**TIPO DE DOCUMENTO**: PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO

**DETINATARIO**: FABIO LEÓN HERRERA SERNA

C.C Nº 10.090.823

**DIRECCIÓN:** Carrera 9 Número 24-81 Pereira

gerencia@publimpresos.com

**ASUNTO**: RESPUESTA RECURSO, RADICADO BAJO EL NÚMERO: RC-2020-040-900.

**SALUDO:** Cordial saludo

La Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social del Municipio de Pereira en uso de las facultades consagradas en la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Ley 100 de 1993, art. 44 de la Ley 715 de 2001, y demás decretos o resoluciones reglamentarios y del Ministerio de Protección Social, entra a analizar y a resolver el recurso de reposición presentado en término, el 01 de septiembre de 2021, contra el auto que decide el proceso sancionatorio número RC-2020-040-900; en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de agosto de 2021, se le notificó personalmente al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.090.823, del fallo proferido en el proceso con radicado número RC-2020-040-900, en los siguientes términos:

**“PRIMERO**: Declarar responsable al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, de los cargos formulados por la SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, por incumplimiento del numeral 2.1 del Art. 6 y numeral 3 del Art. 26 de la Resolución 2674 de 2013.

**SEGUNDO**: Confirmar la sanción al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, una multa consistente en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE ($1.589.921=) los cuales deberá consignar en el BANCO DE BOGOTA en la CUENTA DE AHORROS 84206624 -3 a nombre del MUNICIPIO DE PEREIRA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente fallo al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, y de no ser posible se procederá a la notificación por aviso según el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

.

**CUARTO**: Contra la presente providencia proceden los recursos de: i) Reposición ante el suscrito funcionario, los cuales deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o el aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establezcan los Artículos 74, 76, Y 77 de la Ley 1437 De 2011 (CPACA)”

Que el 01 de septiembre de 2021, dentro del término legal, el señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, presentó un escrito con recurso de reposición al fallo que decide el mencionado proceso sancionatorio, toda vez que considera injusto lo establecido en la decisión.

Que en las actas número JQV376-20 del 13 de mayo de 2020 y JQV388-20 del 18 de mayo de 2020, se documentó que en el establecimiento **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24 - 81 de Pereira, de propiedad del señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 10090823 de Pereira, **en la vitrina expendedora de gaseosa en empaque , en el área de cierre en la puerta se observa presencia de artrópodos (cucarachas), en el área de preparación de alimentos se observan cables en canaletas expuestas presencia de artrópodos (cucaracha) en gran cantidad**, violando la Ley 9 de 1979, numeral 2.1 Art 6 y numeral 3 Art 26 de la Resolución 2674 de 2013; hecho que originó la aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO, POR PRESENCIA DE PLAGAS EN ESTABLECIMIENTO**.

Que se le formularon **DOS** (**02**) cargos el 15 de diciembre de 2020, los cuales fueron notificados el día 01 de febrero de 2021, contestando los descargos de manera oportuna.

Que el incumplir las normas sanitarias coloca en riesgo la salud pública.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, ante quien y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la decisión de fecha 13 de agosto de 2021, y tal como fue ejercido por el señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, notificado el día 19 de agosto de 2021.

Que así mismo, la ley preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que dentro de la presente actuación administrativa, una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente se profirió un fallo en derecho y no en análisis factico, por incumplimiento a la Ley 9 de 1979, numeral 2.1 Art 6 y numeral 3 Art 26 de la Resolución 2674 de 2013.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

Manifiesta el señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**:

- La inconformidad por la decisión tomada en el proceso referido, ya que se le cobra una sanción por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESO MCTE ($1.589.921=), no estoy de acuerdo con la decisión tomada; la cual fue plenamente demostrado en el recurso presentado, en el cual no se tuvo en cuenta los argumentos por el funcionario de la Secretaria de Hacienda, he tomado la decisión de no insistir más en mi inocencia frente al tema, quiero manifestar las siguientes consideraciones:

“1. No es cierto que la segunda visita del funcionario haya sido como visita para verificar que si se hubieran cumplidos con las medidas exigidas, es tan cierto lo que digo, que yo le manifiesta al sr John Jairo que observara que ya se habían cumplido las exigencias y El me manifestó que no podía, por qué no estaba haciendo esa visita para verificar esos cumplimientos, SI NO QUE HABIA IDO HASTA EL RESTAURANTE, POR QUE UNOS VECINOS ME AVENTARON, QUE ERA QUE YO TENIA MUCHOS AMIGOS. (PARA LO ANTERIOR ESTOY DISPUESTO A CONFRONTAR AL FUNCIONARIO).

2. Desde el mismo momento en que tuve la sanción, inicie la mejora de la cocina, no me limite a los requerimientos, sino que decide enchapar toda la cocina, esto fue una inversión muy alta, lo cual también lo pudo corroborar el funcionario que hizo la visita.

3. Este es un pequeño negocio, en cual estoy dándole empleo a 7 familias que lo necesitan, venimos de una situación de pandemia, la cual fue la que nos llevó a tener el incidente con la secretaria, pues después de 5 años que llevo con el negocio nunca había tenido ningún problema con la secretaria (lo cual considero debe ser tenido en cuenta), pero tuvimos el negocio cerrado más de dos meses, y esto nos cogió ventaja, sumándole el incumplimiento de la empresa de fumigación.

4.El señor alcalde nos ha prometido ayudar a los pequeños empresarios de la ciudad a salir adelante, y de hecho ha sacado varios programas para esto, desafortunadamente a mí no me han llegado, una sanción como la que me quieren aplicar lo que hace es acrecentar nuestra difícil situación.

5. En la última visita realizada el 22 de abril s por la secretaria de salud, acta No JAP068-21, realizada por el funcionario JOSE ALEXANDER P., nos dio una calificación del 94,5, Io que indica que venimos cumpliendo.

Por todo lo anterior muy respetuosamente solicito una de las siguientes opciones:

1. No sancionarme económicamente
2. Rebajar dicha sanción 50%
3. En caso que haya alguna sanción económica, darme la facilidad de pago en cuotas, a la fecha mis ingresos no llegan al 50% de lo que eran antes de la pandemia.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En primer lugar, el de Recurso de Reposición fue interpuesto en oportunidad, y se le dará trámite correspondiente en aras de que el infractor ejerza su derecho a una defensa.

Ahora bien, en cuanto al fundamento del recurso, se vislumbra que la inconformidad del recurrente con la decisión que le impuso una multa de ($1.589.921=), radica en que a su juicio no incumple norma alguna por cuanto, en la última visita realizada, obtuvo una calificación del 94.5%. En la última visita realizada el 22 de abril s por la secretaria de salud, acta No JAP068-21, realizada por el funcionario JOSE ALEXANDER P., nos dio una calificación del 94,5, Io que indica que venimos cumpliendo.

En este sentido es preciso acotar por parte del despacho, que es clara la Ley **09 de 1979,** establece condiciones sanitarias y de Ambiente, necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana, normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana, son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

**La Resolución 2674 de 2013**

**Artículo 26.** Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

…

1. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

**Artículo 6.** Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

…

2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.

Es así, que el señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, violó y ejecutó actos irregulares en el desarrollo de la actividad que origino una Medida Sanitaria de Seguridad consistente la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO POR PRESENCIA DE PLAGAS EN ESTABLECIMIENTO**, **por encontrarse en la vitrina expendedora de gaseosa en empaque , en el área de cierre en la puerta se observa presencia de artrópodos (cucarachas), en el área de preparación de alimentos se observan cables en canaletas expuestas presencia de artrópodos (cucaracha) en gran cantidad**.

Se observa que el señor FABIO LEÓN HERRERA SERNA presentó un documento que se rotula MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS, con un certificado de fumigación y certificaciones de quien la realiza, documento que presentó en el escrito de descargos y que por haber fumigado en el momento y considerarse por esta secretaria, el estado de emergencia sanitaria, se procedió a levantarle la medida sanitaria de seguridad impuesta para no hacer mas gravosa la situación económica a la que se refiere el recurrente. **Aceptarle el certificado de fumigación como único documento** de un plan integral de plagas no configura en sí, la forma de contrarrestar los artrópodos, ya que la fumigación es el ultimo recurso a utilizar; significa esto, que si no hay un plan de saneamiento básico con objetivos claros que deben ser aplicación diaria para una buena limpieza y desinfección como la forma de evitar la aparición de las cucarachas en cantidad como en el caso que nos ocupa. Porque la sola fumigación no genera un procedimiento detallado de las actividades a realizar con un cronograma, unos registros, unas listas de chequeo y los responsables de la verificación de las actividades a implementar.

Cabe aclarar que, dentro de las funciones de la Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social de Pereira esta la de visitar los establecimientos de comercio mínimo una vez al año, fue por ello que se le realizó el 3 de mayo de 2020, la visita al establecimiento de su propiedad encontrando los hallazgos ya conocidos, razón por la cual se dio el fallo con la sanción pecuniaria impuesta y no basándose en la calificación que obtuvo de la visita realizada el 22 de abril del 2021, donde obtuvo una calificación del 94.5%.

Así pues, sin existir argumentos que desvirtúen lo planteado en el fallo del 13 de agosto de 2021, ineludiblemente deberá confirmar la decisión adoptada en el mencionado acto administrativo, notificado el día 19 de agosto de 2021; no sin antes permitirle cancelar la multa en cuatro cuotas mensuales de igual valor, cancelando la primera dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE**

**PRIMERO**: NO REPONER EL FALLO del 13 de agosto de 2021 expedido por la Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social de Pereira contra el señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Confirmar la sanción impuesta, la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESO MCTE ($1.589.921=)** al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **10.090.823** de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira.

**TERCERO:** Autorizar al señor **FABIO LEÓN HERRERA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.090.823 de Pereira, como propietario del Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE DUKE´S PLACE**, ubicado en cra 9 No. 24-81 de Pereira, para que realice el pago de la sanción impuesta en **CUATRO** (04) cuotas de igual valor, es decir **$397.480**, por cada una, las cuales se deberán consignar en el **BANCO DE BOGOTA** en la **CUENTA DE AHORROS 84206624 -3** a nombre del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, cancelando la primera cuota dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ ANGELA MARIA RUBIO**

Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Directora Operativa Salud Pública

**Preparación Jurídica: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Elaboro: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Revisión técnica: Laura Carolina Henao Ceballos**

**Revisión legal: Luis Alfredo García Rodríguez**